



III. ATRIBUCIONES

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo, al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, elaborar y aplicar la política pública en materia de Pesca y Acuicultura Estatal, en concordancia con el convenio celebrado con la Federación;

II. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia de pesca y acuicultura sustentables con los municipios de la Entidad;

III. Coordinarse con la federación, entidades federativas y municipios, para el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas, la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la conservación del medio ambiente;

IV. Regular en los cuerpos de agua dulce continental, conforme a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General;

V. Crear el Consejo;

VI. Ejecutar y vigilar los programas de las políticas públicas de pesca y acuicultura sustentables;

VII. Promover la coordinación para la administración de la pesca en cuerpos de agua, que limitan con otras entidades federativas;

VIII. Definir la participación de la Entidad en la elaboración de los planes de manejo y normas oficiales con la administración pública federal;

IX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal;

X. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal;

XI. Promover políticas y acciones de apoyo a la construcción, mejora, equipamiento de embarcaciones y artes de pesca, generando esquemas de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola;



- XII. Aplicar los programas de ordenamiento pesquero y acuícola del Estado;

- XIII. Promover la investigación e innovación tecnológica de la pesca y acuicultura sustentables a través de diferentes mecanismos y convenios de colaboración;

- XIV. Promover el consumo, abasto y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas destacando sus beneficios nutritivos;

- XV. Fomentar, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, el desarrollo de la infraestructura, la implementación de programas que regulen la explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros;

- XVI. Asesorar técnicamente a las organizaciones de pescadores y a los productores acuícolas, promoviendo unidades de producción demostrativas y el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera y acuícola;

- XVII. Ejecutar obras e infraestructura básica, constitución de unidades, laboratorios para la producción de organismos destinados al cultivo de especies acuícolas y pesqueras, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;

- XVIII. Colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia de los programas de protección y desarrollo de especies en peligro de extinción;

- XIX. Realizar los estudios de factibilidad necesarios para identificar zonas pesqueras idóneas para la Implementación de proyectos productivos;

- XX. Fomentar e instrumentar los programas de explotación productiva de los recursos hídricos;

- XXI. Apoyar a las organizaciones de pescadores en su actividad, desde la rehabilitación de sus instalaciones, dotación de artes de pesca hasta el proceso de fomento a la reproducción, captura, acopio y comercialización de los productos;

- XXII. Promover, en los lugares en donde existan cuerpos naturales de agua, la actividad acuícola como una alternativa de fomento del empleo y de incremento a la producción alimenticia;

- XXIII. Convenir con las autoridades competentes acciones para el ordenamiento pesquero por zonas de captura en relación a la expedición de permisos, autorizaciones, concesiones y acreditación mediante el documento respectivo;



XXIV. Establecer y ejecutar un programa de producción y distribución de crías, tendiente al máximo aprovechamiento del potencial pesquero de la infraestructura hidráulica;

XXV. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la actualización del Sistema Estatal, el inventario de cuerpos de agua y la información estadística relativa a la captura, industrialización y comercialización de los productos pesqueros que se explotan;

XXVI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal;

XXVII. Coadyuvar en la inspección, vigilancia, sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, en el marco del convenio celebrado con la Federación;

XXVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales;

XXIX. Ejecutar los programas de carácter estatal del sector; y,

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre la materia, que no estén otorgados expresamente a la federación.